

ORDENANZA N° 2451/17

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el bloque de Concejales de la U.C.R., mediante el cual se reglamenta el horario de carga y descarga para vehículos de transporte de mercaderías; y

CONSIDERANDO:

La imperiosa necesidad de adoptar medidas encaminadas a dar solución al preocupante problema de aglomeraciones, maniobras imprudentes, estacionamientos imprevistos, en el tránsito vehicular que circula por la zona céntrica de nuestra ciudad.

Por todo ello:

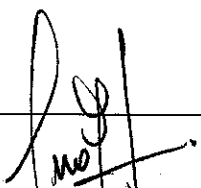
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

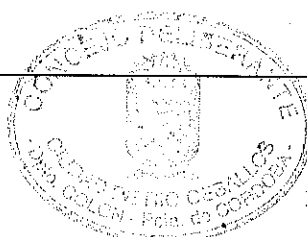
Art.1º.-) ESTABLEZCASE que la circulación del transporte de cargas, sus operaciones, Servicios y obligaciones, se regirá en general por las normas emanadas de la Ley Nacional de Tránsito No. 24.449, y su Decreto Reglamentario No. 779/95, Artículos 56 al 58 y Anexo "S".-

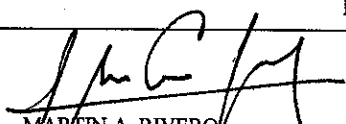
Art. 2º.-) La presente Ordenanza tendrá alcance en el ámbito urbano de la Municipalidad de Río Ceballos, la circulación de los camiones de transporte de cargas y su operatoria de descarga, reparto urbano, cargas, abastecimiento y otros Servicios afines se regirán por las siguientes normas complementarias y particulares.-

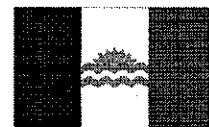
Art. 3º.-) ESTABLEZCASE los siguientes requisitos para la circulación:

1. Definición de áreas urbanas: A los fines de aplicación de las presentes normas de circulación de camiones se delimitarán las siguientes con áreas, las que deberá el DEM determinar a través de un decreto reglamentario, especificando en cada caso las toneladas (tara) permitidas en cada una de ellas, fijando en el caso que corresponda días y horarios.-
2. Prohibiciones de circulación: serán aquellas áreas en las cuales se fijaran una tara máxima para su circulación.-


ANA M. ALONZO
Vicepresidente Primera del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




MARTIN A. RIVERO
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 2451/17

3. Habilitación de circulación:

- a) Se autoriza la circulación de camiones de hasta seis (6) toneladas de tara, siempre que cumplan las obligaciones, normativas y permisos emergentes del Decreto Nacional 779/95 Artículos 56 al 58.-
- b) Se autoriza la circulación de camiones con más de seis (6) toneladas de tara, siempre que cumplan las obligaciones, normativas y permisos emergentes del Decreto Nacional 779/95 Artículos 56 al 58, sobre la vía pública urbana establecida previa y expresamente en las Hojas de Ruta autorizadas por el Municipio.-

4. Circulación limitada.

- a) Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para implementar una franja horaria de circulación limitada para algunos transportes de cargas, frecuentes y lentos que circulen en horarios de alta congestión sobre las áreas que el D.E.M. así lo determine.-

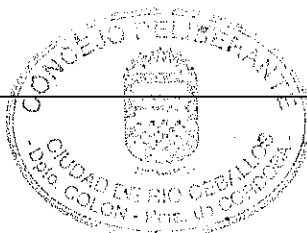
Art. 4°.-) ESTACIONAMIENTO

1. El DEM podrá prohibir el estacionamiento de CAMIONES CARGADOS en el interior de las Áreas que así se fijen.-
2. Se prohíbe estacionar camiones descargados que superen los cinco mil Kg. de tara (5ts), en cualquier calle del ejido urbano cuya calzada tenga menos de 9 metros de ancho.-
3. El DEM podrá prohibir el desenganche y estacionamiento de cualquier tipo de acoplado y/o semirremolque sobre las Áreas que así se fijen.-

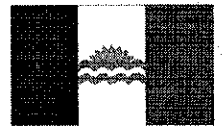
Art. 5°.-) OPERACIÓN CARGA Y DESCARGA: El DEM, deberá establecer las áreas que queda prohibido operar en carga, descarga y reparto dentro del área individualizando los horarios:

1. Del 01 de octubre al 31 de Marzo: Lunes a sábados de 09 a las 13.30 horas y de 16.30 a 22 horas.
2. Del 01 de abril al 30 de septiembre: Lunes a sábados de 10 a las 13.30 horas y de 15.30 a 21.00 horas.

ANA M. ALONZO
Vicepresidente Primera del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARTÍN A. RIVERO
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 2451/17

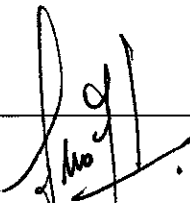
Art. 6°.-) Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el Artículo precedente:

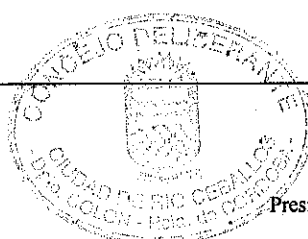
- a) Paquetes o carga menor imprevista que pueda ser llevada por una persona en forma manual, la que podrá ser bajada en horarios de prohibición desde vehículo liviano correctamente estacionado, siempre que no obstaculice o perturbe el tránsito peatonal de la vereda.-
- b) La operatoria de vehículos oficiales o privados que deban trabajar en obras o Servicios públicos, mientras operen como tales.-
- c) Los equipos de salvamento que deban realizar trabajos de emergencia.-
- d) Las grúas de remolques y auxilio mecánico en cumplimiento de su tarea específica.-
- e) Los Servicios fúnebres.-
- f) El transporte de individual de pasajeros.-
- g) Los vehículos mencionados en los incisos b) y d) deberán avisar con antelación su operación y gestionar previamente el permiso especial en el Área de Tránsito Municipal, con excepción de los auxilios mecánicos.-
- h) Cuando se tratare de mudanzas familiares, se permitirá su realización con vehículos de hasta cuatro (4) toneladas de tara durante las 24 horas del día, debiendo estacionar correctamente frente al domicilio en que se realice la operación. En caso de mudanzas que utilicen unidades de tara mayor a cuatro (4) toneladas se deberá obtener el permiso especial correspondiente en el Área de Tránsito Municipal con veinticuatro horas de anticipación, donde constará expresamente el horario de la mudanza.-

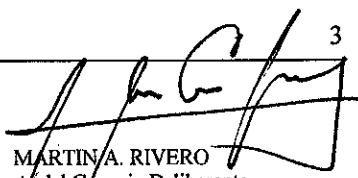
La solicitud de pedido con 24 horas de anticipación, se deberá efectuar al Teléfono designado a G.U.M o quien lo reemplace en el futuro, quien deberá comunicar a la Dirección de Tránsito el horario asignado.-

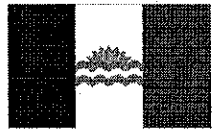
Art. 7°.-) OPERACIÓN:

- a) El vehículo de reparto no podrá sobrepasar los cuatro mil (4.000) Kg. de tara, debiendo contar con chofer y acompañante.-


ANA M. ALONZO
Vicepresidente Primera del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




MARTINA RIVERO
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 2451/17

b) La autorización horaria para operar carga y descarga no autoriza en absoluto el estacionamiento en doble fila sobre la vía pública, transgresión sancionada por la norma general del tránsito.-

Art. 8°.-) CARGAS A GRANEL: El transporte a granel de arena, tierra, canto rodado, basura o material similar, deberá tener como carga máxima diez centímetros por debajo del nivel del borde superior de la caja y además llevar cubierta de lona debidamente atada, garantizando que la carga o material transportado no se derramará en la vía pública o diseminará.-

Art. 9°.-) CARGAS CAMIONES ATMOSFERICOS: La operación de camiones de carga de atmosféricos quedara regulada con los siguientes horarios en las arterias detalladas a continuación:

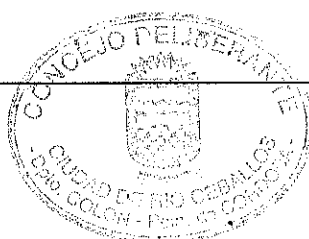
Lunes a Sábados, de 00:00 hasta las 07:00 horas y de 14 hasta 16 horas.

ARTERIAS: Av. San Martín entre puente Vocos Lescano y la intersección con calle Alem, calle salta, calle Almirante Brown, Calle Nicanor Ceballos, Calle 9 de Julio, Calle Dorrego, Calle San Juan, Calle 3 de febrero y Alberdi.-

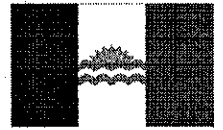
Art. 10°.-) EXIGENCIAS DE SEGURIDAD: El abastecimiento de combustibles líquidos a las bocas de expendio y estaciones de servicio ubicadas dentro del radio urbano de Río Ceballos, se regirá por las siguientes reglas:

1. Todo transporte de combustible y mercancías peligrosas deberá contar con los requisitos y exigencias reglamentarias que emanan del Decreto Nacional No. 779/95, Anexo "S", que reglamenta la Ley Nacional 24.449.
2. Toda empresa expendedora combustibles de la jurisdicción de Río Ceballos, deberá certificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad dispuestas en el Decreto Nacional No. 1212/89 y Disposición No. 14-SSC/98.
3. Todo abastecimiento a las bocas de expendio de combustibles en el radio urbano se realizará conforme al itinerario local, horario y configuración del transporte que se fije en la HOJA DE RUTA obligatoria para este rubro, obtenida en la Municipalidad de Río Ceballos, Área de Tránsito.
4. Queda estrictamente prohibido estacionar camiones cisternas transportadoras de combustibles, cargados o vacíos, en la vía pública del ejido municipal. La única detención autorizada se fija en la boca de expendio urbana, por el tiempo necesario para efectuar la operación de abastecimiento.

ANA M. ALONZO
Vicepresidente Primera del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARTINA A. RIVERO
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 2451/17

5. Se prohíbe abastecer de combustible a surtidores domiciliados en terrenos altos de la ciudad, mediante camión cisterna que incluya acoplado, sin haber cumplimentado el trámite de la Hoja de Ruta en el Área de Tránsito de la Municipalidad.-

Art. 11°.-) CREACION DE LA HOJA DE RUTA: Se establece el sistema complementario de Hojas de Ruta para regular determinados Servicios de transportes de cargas que provocan inconvenientes horarios o de seguridad.

1. Definición: La Hoja de Ruta es un documento técnico que establece un itinerario prefijado, configuración del transporte y horarios, por parte del Área de Tránsito Municipal entregado al transportista o empresa proveedora para determinado abastecimiento o servicio específico que se repite periódicamente.-
2. Datos: La Hoja de Ruta debe registrar como mínimo los siguientes datos:
 - a) Datos del transportista, la carga, peso, tamaño, frecuencia, días, itinerario urbano obligatorio, configuración de la unidad y limitaciones.-
 - b) Otra información que resulte necesaria.-
3. Servicio: La hoja de ruta debe permanecer en la Guardia Municipal de Tránsito y copia de la misma en poder del Transportista.-

Art. 12°.-) EXIGENCIAS MEDIO AMBIENTE: Se prohíbe el estacionamiento dentro de todos los radios urbanos de camiones jaulas (vacíos o cargados) que transportan hacienda, ganado o aves.-

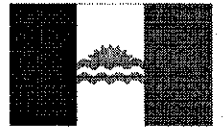
Art. 13°.-) CASOS DE EXCEPCION: Crea Permisos especiales: El Departamento Ejecutivo reglamentará un sistema de PERMISOS ESPECIALES a través del Área de Tránsito organizado a través del G.U.M. y su personal especializado un servicio destinado a atender la entrada extraordinaria al radio urbano de camiones especiales que superen las condiciones reglamentarias de altura, peso o configuración, cuyo desplazamiento no esté previsto en las normativas de circulación general, estableciendo eventuales acompañamientos, itinerarios y horarios de circulación.-

Art. 14°.-) ADHESION: Por la presente Ordenanza, la Municipalidad de Río Ceballos, ADHIERE a los Artículos 56, 57, 58 y Anexo "S" del Decreto Reglamentario N° 779/95 de la Ley Nacional de Tránsito, acorde las facultades jurisdiccionales que le correspondan.-

ANA M. ALONZO
Vicepresidente Primera del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



MARTÍN A. RIVERO
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 2451/17

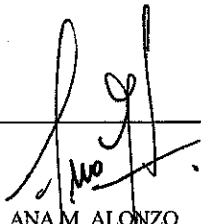
Art. 15°.-) PENALIDADES

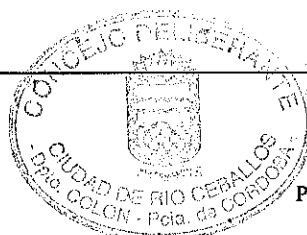
1. Contravenciones generales: Los camiones, camionetas, transportes de cargas y conductores a que se refiere la presente ordenanza, que circulen en la jurisdicción, en caso de constatare contravenciones generales, están sujetos a las penalidades Código de Faltas de la Municipalidad de Río Ceballos, vigente por Ordenanzas.-
2. Contravenciones particulares: En caso de comprobarse contravenciones a la presente Ordenanza, están sujetos a las penalidades Código de Faltas de la Municipalidad de Río Ceballos, vigente por Ordenanzas.-

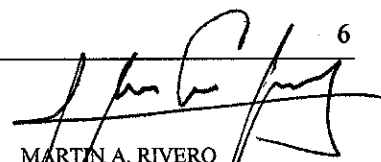
Art. 16°.-) **DEROGASE** la Ordenanza N° 358/88 y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.-

Art. 17°.-) **COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 43ra., DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, CONSTANDO EN ACTA N° 1739.-


ANA M. ALONZO
Vicepresidente Primera del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos




MARTÍN A. RIVERO
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos